

Documento núm. 4

Acta de 13 de abril de 1849. La Cámara de Diputados niega permiso al Presidente de la Suprema Corte, Manuel de la Peña y Peña, para ocupar el cargo de Gobernador del estado de Méjico y analiza las funciones de este alto tribunal.

Acta del sábado 14 de abril de 1849. Se jubilan tres ministros y procede la Corte a designar las ternas para Baja California, recientemente dividido su territorio en dos zonas.

Acta del despacho del Viernes 13. de Abril de 1849. Asistieron el E.S. Presidente y S.S. M.M. Quintana, Morales, Sierra, Aguilar, Figueroa, Dominguez, Fonseca. Faltaron los S.S. Aviles, Monjardin, y Castañeda, el 1o. por enfermedad, y el 2o. y 3o. por tener licencia.

Leida y aprobada la acta de ayer, se dio cuenta con lo siguiente.

Oficio del Ministerio de Justicia, contestando de enterado, de haber prestado el juramento, y tomado posesión de su destino de Abogado de pobres, el Lic. D. José Ma. Rodriguez Villanueva = A su expediente.

Del mismo, que el Gobierno ha tenido noticia de que el reo Cayetano Pliego (a) Caiman, que tiene segun parece causa pendiente ante la Suprema Corte, ó en algun juzgado de letras, anda en libertad amenazando, asi á los testigos que han declarado en ella, como a los alcaldes que lo han perseguido, en cuyo concepto excita á la propia Suprema Corte, para que examinando con todo detenimiento dicha causa, dicte sus providencias, para evitar los escandalos de que se habla, y en caso de que esté ilegalmente en libertad, se proceda contra el funcionario que se la haya proporcionado. = Contéstese en los términos acordados y hecho transcribase á la 2a. Sala los términos acordados, que son, que desde el 29. del ultimo Marzo, dia en que se celebró la visita general tuvo la Suprema Corte noticia de que el reo de que se trata, estaba puesto en libertad por su juez competente el 5o de lo criminal, y se acordó inmediatamente, que la 2a. Sala que conoció de la causa, averiguara este hecho.

Del mismo insertando el del Sr. D. Mariano Moreda, en que participa que habiendo sido llamado para desempeñar el cargo de Diputado, como suplente por el Estado de Oajaca, fue nombrado para sustituirlo en el Tribunal de Circuito de Guanajuato, el Lic. D. Manuel Aguilar y Sanchez, lo que comunica para los efectos correspondientes = Espidase convocatoria por el termino de quince dias.

Del referido Sr. Noreda, haciendo la propia comunicación = De enterado.

Del mismo, acompañando la certificación de haberse practicado la visita general de cárceles correspondiente á la Pascua de Resurrección. = De enterado.

Del juez de Circuito de Yucatan, remitiendo una esposicion en que solicita se le resuelva como ha de desempeñar sus atribuciones, en las circuntancias en que se encuentra. = Al Sr. Fiscal.

Del juez de letras de Tlascala, adjuntando testimonio de la acta de la visita general y un estado de las causas que se hallan en giro = Al Sr. Fiscal.

Del Lic. Rodriguez Villanueva avisando, que el 31. del último Marzo, entregó el juzgado de Tlascala, al Alcalde D. Miguel Herrerias, por tener que ausentarse de aquella Ciudad conforme á la orden del Supremo Gobo. = De enterado.

Del juez de letras de Huamantla que en la visita general de cárcel de 30. del ultimo Marzo, no ocurrio cosa notable, siendo de advertirse, que los sentenciados á presidio, no han salido á su destino, sobre lo que excitó al jefe politico del Territorio para que disponga de eilos = De ente-rado.

Del Alcalde de la Diputacion, diciendo que por un olvido involuntario, no remitió la lista de los reos que estaban á disposicion del Alcalde de manzana no. 164. D. Manuel Ramirez, como se le precisó en la visita general, lo que hace ahora esperando de la conocida indulgencia de la Suprema Corte, se le disimule esta falta. = A su expediente, y contéstese en las términos acordados, y son, que en atención á la razón que espone, se le alza el estrañamiento impuesto. Se presentó el Escribano D. Romulo Cevallos, como auxiliar del de diligencias de la Suprema Corte, y prestó el juramento correspondiente.

El Tesorero del fondo presentó la cuenta del costo que tuvo la impresión de la esposición de la Suprema Corte, sobre el dictamen de la comisión de aranceles y presupuestos de la Camara de Diputados, que fue ciento siete pesos, un real, y el tribunal acordó, se pague del fondo.

El E.S. Presidente presentó el oficio que le dirigieron los E.E. S.S. Secretarios dela Cámara de Diputados, insertando el dictamen de las comisiones que se encargaron de dictaminar, sobre la iniciativa de la legislatura del Estado de Méjico, para que se concediera licencia á S.E. para desempeñar el Gobierno del mismo Estado, que termina negándosela, y leído, acordó el tribunal se inserte integro en esta acta, y se imprima para conocimiento del publico. El oficio referido es como sigue: E.S. La Cámara en la sesion del dia 4. del corriente tuvo á bien aprobar el siguiente dictamen. Luego que las comisiones vieron la iniciativa de la legislatura de Mejico para que se conceda licencia al Sr. Manuel de la Peña y Peña con el objeto de que desempeñe el Gobierno del mismo Estado, se persuadieron de las graves dificultades que ofrece este negocio. = En el art. 46. de la ley de 14 de Febrero de 826 se previene que ningun Ministro pueda tener comisión alguna sea de la clase que fuese, á excepcion del Presidente en los casos expresados en la Constitución, es decir, en los de que por una falta temporal del Presidente de la República, tenga el de la Suprema Corte que desempeñar la primera Magistratura. Esta excepción demuestra que en la palabra comisión se quiso comprender cualquier cargo público, como lo es el de Gobernador de un Estado; porque de otra suerte en el art. no se habría exceptuado el cargo de Presidente de la República, supuesto que no estaba comprendido en la regla general. = Atendida esta ley, no puede el Sr. Peña y Peña, á juicio de las comisiones, ser gobernador del Estado de Méjico. Pero como puede advertirse por el Congreso General lo que debemos es examinar este punto: ¿Sera ó no conveniente dispensarla en el caso? Por una parte debe fijar la atención de la cámara la respetabilidad de la legislatura que pide la licencia con el deseo sincero de que un Magistrado tan ilustrado como el Sr. Peña y Peña contribuya á la felicidad de aquellos pueblos dignos por varios títulos de la consideración del Congreso. El Sr. Peña y Peña, que ha desempeñado los primeros puestos de la República, desempeñará aquel Gobierno con grande prudencia y sabiduria, sacando al Estado del abatimiento en que hoy se halla á consecuencia de sucesos que todos conocemos, y aunque en él no faltan personas que pudieran gobernarlo con acierto es necesario confesar que será difícil encontrar una que ocupara el lugar del Sr. Peña y Peña. ¿Pero estas ventajas serán mayores que las que resulten de la observancia de la ley? Las comisiones creén que no. = La ley está fundada en razones de conveniencia pública que el legislador no puede desatender. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia deben consagrarse esclusivamente á la Magistratura: no conviene que se les distraiga de sus altas funciones encomendándolas á otras personas que no hayan merecido el voto nacional para desempeñarlas, porque su importancia es tal que á virtud de ella pudiera la Corte considerarse entre nosotros como un cuerpo conservador que aplicando la ley á cualquiera de los altos funcionarios que la imponga, tiene en sus ma-

nos, por decirlo así, el medio mas seguro que se ha encontrado en las constituciones modernas para contener á todos en sus deberes. Si por esta causa no conviene conceder la licencia de que nos ocupamos, tampoco conviene concederla atendida la consideracion que se debe á los Estados; porque pudieran estos creer que no se les consideraba debidamente si se permitiera que una persona que ellos han colocado en un puesto lo abandonara para ser colocada en otro por el llamamiento, aunque muy respetable, de una sola legislatura. Aun la responsabilidad de la misma Suprema Corte y su asistencia se interesan en que sus ministros no ejerzan funciones del orden politico, porque ¿qué autoridad de esta clase ha podido entre nosotros conservar esa responsabilidad? ¿Cual ha dejado de sujetarse á los frecuentes cambios que ha habido en la Nacion? = Deben por otra parte tenerse presentes los embarazos en que podriamos encontrarnos si se permitiera al Sr. Peña y Peña desempeñar el Gobierno del Estado de Mejico. Supongamos que se le exija allí la responsabilidad; ¿Se declararía en aquel Congreso si había ó no lugar á ella conforme á la constitución del mismo Estado, ó esta Cámara habría de hacer la declaración? Una vez hecha, ¿la Suprema Corte conocería de su causa ó el Tribunal establecido por la Constitucion general para los otros Ministros? Y en el caso de que conociera la Suprema Corte ¿habría en ella imparcialidad necesaria para juzgar á un miembro suyo? Si no se resuelven desde ahora estas cuestiones, nos veríamos envueltos en graves dificultades, y si queremos resolverlas es probable que dilatáramos en ellas mucho tiempo, porque algunas se rosan de tal manera con articulos tan expresos de la Constitución que aun se consideraría como una reforma constitucional la resolucion que se consultara. = La circunstancia de ser el Sr. Peña y Peña actual Presidente de la Suprema Corte de Justicia aumenta estas dificultades; porque ó procediamos al nombramiento de un nuevo Presidente, ó nó. Parece que siempre sería necesario proceder á nombrar uno, porque el Vice Presidente del tribunal no es para suplir aquellas faltas del Presidente que sean de más larga duración que la Presidencia misma; pero si nos inclinábamos á nombrarlo se promovería desde luego esta duda ¿Está el congreso autorizado para separar de la Presidencia de la Suprema Corte al Sr. Peña y Peña, ó para admitirle la renuncia que haga de ella con el objeto de que pueda encargarse del Gobierno del Estado de Mejico? La duda tal vez se presentaría fundada, reflexionándose que hoy el Presidente de la Suprema Corte ocupa el lugar que antes de la Acta de Reformas tenía el Vice Presidente de la República, y que respecto de este funcionario el Congreso no se cree facultado para admitirle la renuncia de la Vice Presidencia ó para separarlo de ella por un motivo semejante al que ahora se alega. = Para decidir a las comisiones habría bastado esta sencilla observacion. La ley prohíbe al Sr. Peña y Peña que desempeñe el Gobierno del Estado de Méjico y una ley no debe dispensarse sino por causas muy graves. La de que el Sr. Peña y Peña difícilmente pueda ser remplazado en aquel Gobierno no basta para mover á las comisiones; porque aunque convienen en que es difícil ese reemplazo observan también que la Legislatura podrá nombrar otra persona, cuyas circunstancias la hagan digna de aquel puesto, y que mientras mas se recomiendan las del Sr. Peña y Peña, más necesaria se hace su conservación en la Suprema Corte de Justicia como Presidente de ella. = Por lo espuesto sujetamos al examen de la Cámara las dos proposiciones siguientes, con el carácter de económicas. = 1a. No se concede la licencia que solicita la Legislatura del Estado de Méjico para que el Sr. D. Manuel de la Peña y Peña pueda desempeñar el Gobierno del mismo Estado. = 2a. Se comunicará este acuerdo á la legislatura y al Sr. Peña y Peña con inserción del anterior dictamen". = Lo que en cumplimiento de este acuerdo tenemos la honra de insertar a V.E. para su inteligencia, protestándole á la vez las seguridades de nuestra consideración = Dios y Libertad, Méjico, 12 de Abril de 1849. = Antonio Balderas D.S. = MeGalicias D.S. = E.S.D. Manuel de la Peña y Peña, Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Acta del despacho del Sabado 14 de Abril de 1849. Asistieron el Sr. Vice Presidente Sierra y los S.S. M.M. Quintana, Morales, Figueroa, Monjardin, Dominguez, Fonseca, Faltaron el E.S. Presidente, y los S.S. Aviles y Castañeda, el 1o. y 2o. por enfermos, y el 3o por estar de visita.

Leida y aprobada la acta de ayer se dio cuenta con lo siguiente.

Oficio del Ministerio de Justicia manifestando, que la comisión inspectora exige que los S.S. Ministros. Jubilados D. Juan José Alatorre. D. José Ma. Bocanegra, y D. José Antonio Mendez, y el oficial 2o. D. Francisco Orduña, presenten los originales de las concesiones de jubilaciones en la Contaduría mayor, para que se subsane la falta de las tomas de razon, sin cuyo requisito no pueden incluirse en el presupuesto los sueldos respectivos, expresándose que la Suprema Corte se sirve disponer, se hagan las reservaciones correspondientes con el objeto referido. = Comuníquese á los interesados, avisándose esta providencia en contestación.

Del mismo, acompañando un ejemplar del decreto del Congreso General sobre división del territorio de la Baja California, y provisión de los juzgados de Letras del mismo á fin de que la Suprema Corte, con arreglo al art. 2o., se sirva formar y remitir las ternas correspondientes, para la provisión de los dos juzgadores, sin necesidad de previa convocatoria, tanto porque no se previene en dicho decreto, como por la urgencia...